GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLXXIV - **Nº 190**
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Dictan normas.

Resolución Nº 38

Córdoba, 6 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0473-048522/2012, las disposiciones del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por los artículos 12 y 27 del citado Decreto se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las bases de cálculo y alícuotas de retención y percepción, respectivamente, del referido régimen.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta conveniente redefinir la alícuota general de retención y las alícuotas previstas para determinados sectores de la actividad definidos para el régimen de percepción, algunas de las cuales no han sufrido modificaciones desde el inicio de la vigencia del régimen en el año 2004.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que la modificación que se propicia por la presente norma, consiste en una mera adecuación de las alícuotas aplicables para la determinación de retenciones y/o de las percepciones para determinados sectores, estimándose prudente establecer el 1° de diciembre de 2012 como fecha de inicio de vigencia de la presente norma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 55/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 631/12,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- REDEFINIR en el tres coma veinticinco por ciento (3,25%) la alícuota general de retención prevista en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR las alícuotas previstas en el artículo 12 de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, definidas para cada uno de los sectores nominados en el Anexo II de la misma, por las siguientes:

ANEXO II – A): Sector Industria Automotriz	
Alícuota:	*General: cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75%)*
	Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el MERCOSUR: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – C): Sector Combustibles.	
Alícuota:	*General: tres coma veinticinco por ciento (3,25%)*
	Expendio de Gasoil: dos por ciento (2,00%)
ANEXO II – D): Sector Construcción.	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – E): Sector Industria del Neumático	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): tres por ciento (3,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – F): Sector Laboratorios	
Alícuota:	*General: uno coma cincuenta por ciento (1,50%)*
ANEXO II – G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – H): Sector Maquinarias	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – I): Sector Pinturerías	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – J): Sector Papeleras y Librerías	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – M): Sector Comercios Mayoristas	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – N): Sector Tabacaleras	
Alícuota:	*General: cero coma cuarenta por ciento (0,40%).*
ANEXO II – O): Sector Textiles e Indumentaria	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General Nº 1875

Córdoba, 6 de Noviembre de 2012

VISTO: *La Ley Impositiva Anual N° 10013 (B.O. 19-12-2011), el Decreto N° 1357/2006 y Modificatorios (B.O. 04-05-2007), y la Resolución N° 498/2011 del Ministerio de Finanzas (B.O. 22-12-2011).*

Y CONSIDERANDO:

QUE el Apartado 3 del Artículo 5° de la Ley Impositiva para la Anualidad 2012 fija el monto que deberán abonar los Contribuyentes comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06 –DOCOF Social– y aquellos que posean inmuebles que encuadren en la definición de hogares pobres instruida por el Decreto N° 1357/2006, a través del cual se crea el "Programa Tarifa Solidaria", con el objetivo de reducir los gastos de tarifas e impuestos de las viviendas de la Provincia de Córdoba, de las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza.

QUE a través del Apartado D del Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 498/2011 se fijan los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, los cuales son aplicables también para los Contribuyentes indicados precedentemente.

QUE han existido dificultades técnicas en la generación de las obligaciones que hicieron imposible la determinación de los montos correctos del impuesto en las fechas de vencimiento originales para la Anualidad 2012 -del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondientes a los Contribuyentes mencionados-, por tratarse de un proceso efectuado en forma independiente a la emisión masiva.

QUE en los considerandos de la citada Resolución Ministerial estima conveniente tener en cuenta situaciones de orden operativo que imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones, facultándola a dictar las normas complementarias que estime necesarias.

QUE es política de esta Administración posibilitar y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones operativas así lo merecen.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: *boletinoficialcba@cba.gov.ar* *boletinoficialweb@cba.gov.ar*

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: *www.boletinoficialcba.gov.ar*

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO ..... PÁGS. 1 A 7

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES ..... PÁG. 8 A 30

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES ..... PÁGS. 31 A 40

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES .... PÁGS. 40 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 38

ANEXO II – P): Sector Servicios Públicos	
Alícuota:	*General: once por ciento (11,00%).*
ANEXO II – Q): Sector Colchonerías	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – R): Sector Agroquímicos	
Alícuota:	*General: dos por ciento (2,00%).*
ANEXO II – S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*
ANEXO II – T): Sector Vidrios, Cristales y Similares	
Alícuota:	*General: cuatro por ciento (4,00%)*

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2012, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- *EXTENDER, en forma excepcional y hasta el 07 de Diciembre del corriente año, el plazo para el pago de todas las cuotas devengadas en la Anualidad 2012 correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano de los inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06 –DOCOF Social– y los beneficiarios del Programa de Tarifa Solidaria creado por Decreto N° 1357/2006.*

ARTÍCULO 2º.- *Los pagos de las obligaciones aludidas en el Artículo anterior, efectuados con posterioridad al plazo de excepción establecido en el mismo, harán procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación vigente desde el momento que operó el vencimiento original de cada una de las cuotas mencionadas precedentemente.*

ARTÍCULO 3º.- *PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.*

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1875

QUE esta Dirección General de Rentas posee facultad legalmente conferida a través de la Resolución Ministerial Nº 498/2011, para extender los plazos fijados para el pago de obligaciones tributarias.

QUE por lo expuesto es preciso otorgar, en forma excepcional a dichos Contribuyentes, un plazo adicional hasta el 07 de Diciembre del corriente año para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes a las Cuotas 10-20-30-40 de la Anualidad 2012.

QUE asimismo, es necesario establecer que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones dentro del plazo excepcional fijado en la presente, hará renacer los recargos y / o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente desde el momento que operó el vencimiento original de la obligación tributaria.

POR TODO ELLO y atento a las facultades otorgadas por el Artículo 19 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 T.O. 2012 y modificatoria y el Articulo 26 de la Resolución Ministerial Nº 498/2011;

Resolución General Nº 1874

Córdoba, 05 de Noviembre de 2012

VISTO: La Resolución General Nº 1682/2009 (B.O. 30-11-09), mediante la cual se aprueba el "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (MUP)", el que será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo para todos los Sectores administrativos involucrados, y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General Nº 1682/2009, establece como objetivos de dicho Manual, el de estandarizar los procedimientos desarrollados en la Organización y consecuentemente detectar los desvíos para reducir los errores operativos al máximo posible, siendo el mismo de consulta permanente de los distintos Sectores del Organismo, sea que se trate de Casa Central o de las distintas dependencias descentralizadas.

QUE el citado Manual será de actualización continua y paulatinamente se irán incorporando otros procedimientos, por lo que se estima conveniente establecer la obligación por parte de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, de remitir las adecuaciones necesarias a los procedimientos ya incluidos en el mismo o la incorporación de nuevos procedimientos, teniendo como referencia el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la mejora continua en los objetivos de la Dirección General de Rentas.

QUE –asimismo- la Resolución General Nº 1682/2009, prevé el mecanismo de actualización del MUP, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos documentos y las modificaciones –a los ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo, habiendo aprobado mediante Resolución General Nº 1869/2012 las actualizaciones realizadas al día 30/09/2012.

QUE por Resolución General Nº 1692/2009 (B.O. 08 01 10) y en virtud que la Dirección General de Rentas "posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la Norma IRAM-ISO 9001:2008", se establece que forman parte de dicho Manual los Procedimientos correspondientes a los Procesos Certificados bajo la Norma ISO 9001 y de los futuros Procesos que se Certifiquen.

QUE en virtud del sistema de actualización previsto por Resolución General Nº 1682/2009, corresponde aprobar las adecuaciones realizadas durante el mes de Octubre de 2012 al MUP de la Dirección General de Rentas, cuya vigencia está establecida en cada uno de los documentos que contiene el MUP y su publicación se realizó oportunamente en la BCC (Base de Conocimiento Compartida).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 31-10-2012 al "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" aprobado por Resolución General Nº 1682/2009 –readecuado por Resolución General Nº 1692/2009– y sus modificatorias, detalladas en el Anexo Lista de Documentos Modificados del MUP que con 3 (tres) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el MUP a partir de la fecha de vigencia consignada en cada documento y en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Procedimientos, Instructivos y Guías de Trámite originales se encuentran disponibles para su consulta en el Área Administración de Calidad dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2º.- El Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, se encuentra publicado (en formato ".pdf") en la BCC - Base de Conocimiento Compartida: "DGR y Kolektor / Manual Único de Procedimientos". Los Procedimientos, Instructivos y Guías de Trámites que contiene el MUP son de uso obligatorio a partir de la fecha de vigencia consignada en cada caso.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ANEXO
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1874

LISTA DE DOCUMENTOS MODIFICADOS DEL MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DESDE EL 01 AL 31-10-2012

OCTUBRE 2012
ACTUALIZACIÓN MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS

Incidente	Vigencia	A/B/M	Codificación	Rev.	Denominación del Documento
222	04/10/2012	M	I-C-C-005	02	GCD- Formación de Universos para Incluir en Padrones Complementarios - Deber Formal Locales.
			I-C-C-006	02	GCD- Formación de Universos para Incluir en Padrones Complementarios - Deber Material Locales.
			I-C-C-007	02	GCD- Formación de Universos para Incluir en Padrones Complementarios - Exclusiones.
			I-C-C-010	02	GCD- Formación de Universos para Incluir en Padrones Complementarios - Monto Fijo.
			I-C-C-011	02	GCD- Formación de Universos para Incluir en Padrones Complementarios - Deber Material Convenio.
248	04/10/2012	M	I-AC-GIT-004	02	Impacto del Beneficio Tarifa Solidaria
250	15/10/2012	M	T-AC-LIQ-016	04	Suspensión del Impuesto por Secuestro
251	15/10/2012	M	T-AC-ACO-011	06	Modificación de Datos de Automotor
255	01/10/2012	M	P-SOP-TI-004	04	Especificación de Requerimiento de Software
			P-SOP-TI-005	01	Mantenimiento de Nuevas Tecnologías
256	02/10/2012	M	P-RE-MyS-001	10	Multas
257	02/10/2012	B	I-SOP-CAL-002	06	Administración de Expedientes
258	01/10/2012	M	T-AC-ABM-003	02	Inscripción en Regímenes Especiales.
			T-AC-ABM-009	02	Cambio De CBU Del Debito Automático.
			T-AC-ABM-012	02	Modificación De Domicilio Fiscal.
			T-AC-ABM-013	03	Modificación De Sujeto Pasivo.
			T-AC-ABM-016	04	Programa de Regularización y Escrituración de vivienda social
			T-AC-ICO-001	03	Constancia De No Inscripción en El ISIB.
			T-AC-ICO-003	03	Constancia De Exclusión Al Régimen De Recaudación.
			T-AC-ICO-006	06	Emisión De Informes Y Constancias De Pago.
			T-AC-ICO-007	04	Constancia de liberación de Responsabilidad Solidaria e Ilimitada
			T-AC-ICO-010	06	Solicitud de Informes Notariales
			T-AC-ICO-011	07	Solicitud de Certificado Fiscal
			T-AC-ICO-013	02	Solicita Factura de Honorarios
			T-AC-ICO-014	01	Constancia de Encuadramiento Exención Industria – Convenio Multilateral
			T-AC-ADC-002	02	Alta, Baja en el Sistema de Retención de Haberes
			T-AC-ADC-006	04	Cumplimenta Requerimiento
			T-AC-ADC-007	02	Desafectación de Regímenes Especiales
			T-AC-LIQ-001	06	Emisión de Formas de Pago
			T-AC-LIQ-006	02	Impuesto de Sellos Liquidación Martilleros
			T-AC-LIQ-009	02	Fondo Violencia Familiar
			T-AC-LIQ-011	02	Baja Plan de Pagos
			T-AC-LIQ-013	02	Baja Gestión Prejudicial

			T-AC-LIQ-016	03	Suspensión del Impuesto por Secuestro
			T-AC-LIQ-019	01	Recálculo de Impuesto
			T-AC-REC-013	04	Depuración de Datos
			T-AC-REC-015	03	Prescripción
			T-AC-ACO-008	01	Alta, Baja de Cta. Impuesto Inmobiliario por Unificación/Subdivisión
			T-AC-ACO-004	07	Cese de Actividades y Transferencias del ISIB
			T-AC-ACO-001	05	Inscripción – Reinscripción ISIB
			T-AC-ACO-003	04	Cambio de Régimen ISIB
			T-AC-EXE-002	04	Solicitud de exención Pleno Derecho.
			T-AC-IEI-001	03	Pagos no Imputados
			T-RE-AP-002	01	Constatación de Constancias de Retención/Percepción
			T-RE-AP-001	01	Solicitud de Reducción de Alícuota o Exclusión del Reg. de Recaudación
			T-GDJ-GDJ-001	04	Atención a Procuradores – Recepción de Notas
			T-SOP-JyT-001	03	Consulta Tributaria
			T-GDJ-CyQ-003	03	Gestión de Ord. de Pago Sobre Fondos Provenientes de Sede Judicial
			T-GDJ-CyQ- 004	04	Actualización y Financiación de Deuda Concursal en Mora sin Regularizar.
			T-GDJ-CyQ-007	03	Solicitud de Emisión de Gastos de Conservación y Justicia
			T-AC-GIR-002	06	Solicitud de Exención
			T-AC-GIR-003	02	Devoluciones
			T-AC-GIR-004	03	Compensación /Acreditación
			T-GDJ-CyQ-010	02	Solicitud de Avenimiento
			T-GDJ-CyQ-009	02	Cesión de Crédito Concursal
			T-GDJ-CyQ-001	03	Solicitud de Análisis ante la existencia de Código de Quiebra/CPREV.
			T-GDJ-CyQ-011	01	Declaración Jurada , Síndicos (art. 34, art. 157)
259	12/10/2012	**A**	I-AC-GIT-007	00	Prescripciones
261	03/10/2012	**M**	MC	10	MANUAL DE CALIDAD
262	29/10/2012	**M**	T-AC-GIR-002	07	Solicitud de Exención
263	10/10/2012	**M**	P-SOP-GRH-001	12	Gestión de Recursos Humanos
			I-SOP-GRH-001	04	Administración de Personal
			I-SOP-GRH-002	05	Formación de RRHH
264	05/10/2012	**M**	I-AC-ICO-001	09	Certificado Fiscal Delegaciones
265	11/10/2012	**M**	P-SOP-NOR-001	02	Elaboración de Normas Tributarias de la DGR
266	12/10/2012	**M**	P-AC-ICO-014	16	Certificado Fiscal
			I-AC-ICO-003	02	Instructivo Analista Certificado Fiscal
267	17/10/2012	**M**	P-C-C-009	02	Administración de Sujeto Pasivo
			P-C-C-011	03	Cuota 50
			I-C-C-004	02	GCD-Ejecución Fiscal Administrativa
			P-RE-AP-002	01	Elaboración de Padrones para Incorporar al Sistema SIRCREB
			P-RE-AP-010	01	Devolución SIRCREB
			P-RE-AP-006	01	Convenio de Intercambio de Datos
			P-GDA-GPD-001	01	Gestión y Cierre de la Deuda Personalizada
			I-GDJ-CyQ-001	03	Liquidación de Deuda
			P-GDJ-EF-001	02	Emisión y Extensión
			P-GDJ-EF-003	02	Emisión de Informes a Procuradores
			P-SOP-AUD-001	03	Sellos Apócrifos
			P-AC-ABM-001	03	Programa de Reg. y Esc. Vivienda Social
			P-AC-GIR-004	01	Gestión de Seguimiento y Control de GIR
			P-AC-ICO-017	13	Emisión de Informes Notariales
			P-AC-LIQ-001	01	Solicitud y Perfeccionamiento Planes Pago
268	12/10/2012	**M**	P-GDJ-CyQ-001	05	Liquidación y Financiación de Deuda en Procesos Concursales
			P-GDJ-CyQ-002	03	Cesión de Deuda Verificada o Solicitud de Avenimiento
			P-GDJ-CyQ-003	05	Concursos y Quiebras
			P-GDJ-CyQ-004	03	Solicitud de Análisis ante la Existencia de Código QUIEBRA / CPREV
			P-GDJ-CyQ-005	03	Solicitud de Legajos y Documentación a Procurador del Tesoro, Asistentes a Tribunales y Delegaciones
			P-GDJ-CyQ-006	03	Gestión de Órdenes de Pago / Distribución por Planillas sobre Fondos Provenientes del Proceso Concursal
269	11/10/2012	**M**	T-AC-ICO-016	04	Prescripción
270	19/10/2012	**M**	P-C-C-019	02	Reliquidación, Desafectación o Suspensión de Gestión Judicial
271	12/10/2012	**M**	P-RE-GDO-001	05	Generación de Obligaciones Determinadas por el Fisco y Determinadas por DDJJ.
272	17/10/2012	**M**	P-SOP-CAL-004	10	Revisión por la Dirección
			P-SOP-CAL-006	14	Tratamiento de NC, O y OM
273	25/10/2012	**M**	P-SOP-ARC-001	06	Gestión de Documentación en Guarda del Sector Archivo
			I-SOP-ARC-001	04	Búsqueda y Organización de Documentación
274	18/10/2012	**M**	P-SOP-TI-002	07	Soporte Otax
275	23/10/2012	**M**	I-AC-GIT-001	04	Cese de Actividades y Transferencias de ISIB
276	23/10/2012	**M**	I-AC-GIT-002	02	Cert.de no Retención y/o Percepción y Constancias de Exclusión de la Nómina de los Contri. Pasibles de Retenc. Por Tarj. Cred.
277	25/10/2012	**M**	T-AC-ICO-010	07	Solicitud de Informes Notariales
278	25/10/2012	**M**	T-AC-EXE-002	05	Solicitud de Exención de Pleno Derecho
279	24/10/2012	**M**	I-AC-ICO-001	10	Certificado Fiscal Delegaciones
280	25/10/2012	**M**	P-RE-IEI-001	03	Control de Rendición Única
			P-RE-IEI-005	04	Generación de Archivos de RU
281	25/10/2012	**B**	P-SOP-ADM-005	09	Gestión de Recursos Materiales
282	24/10/2012	**M**	P-AC-GIR-003	05	Resolutivo
283	24/10/2012	**M**	I-AC-GIR-002	06	Carga de Datos Tributarios
284	24/10/2012	**M**	I-AC-GIR-001	05	Gestión de Entrada y Salida de Documentación
285	26/10/2012	**M**	T-AC-GIR-003	03	Devoluciones
286	29/10/2012	**M**	P-SOP-JYT 001	03	Consulta Tributaria Vinculante
287	29/10/2012	**M**	P-AC-GIT-001	03	Gestión y Resolución Trámites sin Acto Administrativo

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

Resolución Nº 42

Córdoba, 30 de octubre de 2012

VISTO: el Expediente Nro. 0660-001461/2012 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de continuar con la tarea de cooperación interministerial que evite la duplicación de esfuerzos y torne más eficiente y eficaz los procesos y acciones que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias, con fecha 24 de octubre de 2012 el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, por una parte; y el Ministerio de Seguridad, por la otra; suscribieron un "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN".

Que en dicho Convenio se mencionan diversas actividades a implementar por ambas dependencias, ya sea a instancia de una de ellas y/o como resultado de actuaciones conjuntas (Cláusula Primera).

Que asimismo se prevé la suscripción de Protocolos Específicos (Adendas) en función de los proyectos y/o necesidades que ambos Ministerios deseen instrumentar y/o atender, posibilitando su suscripción a distintos responsables de cada organización (Cláusula Segunda).

Por ello y lo preceptuado por el artículo 174 y concordantes de la Constitución Provincial; los artículos 31 y 34 del Decreto 2565/11, ratificado por Ley Provincial N° 10.029;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA
R E S U E L VE:

ARTÍCULO 1º.- CONVALIDAR el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMINISTERIAL" suscripto entre el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y el Ministerio de Seguridad con fecha 24 de Octubre de 2012, el que como Anexo I compuesto de dos (02) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- FACULTAR a la Dirección General de Administración dependiente de esta cartera ministerial a los fines de que formalice las adecuaciones presupuestarias y que ejecute las gestiones que fueren necesarias a los fines de cumplimentar con el objeto del Convenio Marco que por el presente acto se convalida.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese. Dése intervención a la Dirección General de Administración. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 108

Córdoba, 20 de Setiembre 2012

VISTO: *El Expediente Nº 0493-018214/2012 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias.*

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/11 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y art. 2 del "Compendio Normas y Procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera" del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 167/12,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

1º.- *FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de Recursos Financieros correspondiente al mes de Mayo del año 2012, la que como Anexo Único, compuesto de una (01) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.*

2º.- *PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.*

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 3

Córdoba, 6 de Noviembre de 2012

VISTO: La Resolución Nº 000001/12 de la Dirección General de Administración de Capital Humano.-

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido el plazo fijado para la presentación de notas de los interesados en participar como candidatos por cada una de las sedes del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) en la elección dispuesta en la mencionada resolución, corresponde en esta instancia informar los mismos.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INFORMAR que los candidatos presentados son: a) Por la Sede Córdoba: María Laura MAGGI, DNI 25.040.006; Mariano Diego MASSARI, DNI 22.162.192; Nancy María PASSALACQUA, DNI 14.920.546 y Valeria Julieta TREJO, DNI 27.058.242; y b) Por la Sede Santa María de Punilla: Ismael Darío BIANCO, DNI 16.024.244; Daniel CASTELLANO FRANCUCCI, DNI 23.801.088; Alejandro Gabriel GERMANIER, DNI 17.678.918; Marcelo Daniel MACHADO, DNI 22.371.698 y Eugenia Letizia QUINZIO, DNI 21.754.563.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

CR. DANIEL P. PLOTNIK
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 441 "A"/12

Córdoba, 4 de Octubre de 2012

VISTO: *El Expediente Nº 0007-097259/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO DE ALTA GRACIA", con sede legal en dicha cuidad, Provincia de Córdoba.-*

Y CONSIDERANDO:

Que a fs.1/2 del F.U. N° 20 obra Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Roberto Cravero, en contra de la Resolución N° 273 "A"/ 12 dictada por esta Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas con fecha 3 de Julio de 2012, acto administrativo obrante a fs. 15/16, que dispuso rechazar la impugnación formulada en autos por el recurrente en relación a la Asamblea General Ordinaria celebrada en la entidad de referencia el dia 23/12/2011.

Que en cuanto a la procedencia formal de la vía impugnativa planteada, a tenor de lo regulado por el art.79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 T.O. el Recurso es interpuesto en tiempo y forma.

Que analizando el aspecto sustancial, considero que los agravios expresados por el recurrente resultan insuficiente para revocar el acto administrativo impugnado.

Que el recurrente apunta mas su cuestionamiento al descargo presentado por la Comisión Directiva al contestar la vista que a la resolución en sí misma.

Que el único reproche concreto a la resolución que puede extraerse del líbelo recursivo es que la Comisión Directiva no tenía atribuciones para presidir la asamblea, ya que para que funcione aquel órgano ejecutivo deben estar presente al menos cinco de sus miembros, incocando al respecto los arts.17 y 18 del estatuto. En relación a este agravio, considero que el recurrente confunde el quórum para sesionar exigido por el estatuto a la Comisión Directiva, con la Presidencia de la Asamblea; ya que lo impugnado en autos no es una reunión de Comisión Directiva sin quórum sino la asamblea. Al respecto, resulta suficiente que en el acto asambleario se encuentre presente el Presidente para presidirla y el Secretario para firmar el acta, conforme la correcta interpretación de los arts. 18 inc.m), 20 inc.b) y 22 inc.f) y 27 del estatuto.

Que el núcleo de la resolución se sustenta en el cumplimiento del art.22 del estatuto en la realización de la asamblea, lo cual no ha sido cuestionado por el recurrente. Es mas, si bien insiste con la crítica a la publicidad de la convocatoria, solo hace mención en forma genérica a un "déficit comucacional" lo cual contrasta con las constancias de autos en las que se basó la resolución.

Que en definitiva, la Resolución N° 273 "A"/ 12 es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art.98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por la autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652, y dentro del margen de discrecionalidad propia de la administración sin sobrepasar los límites que conlleven a la arbitrariedad.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el Nº 253/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

LA DIRECCCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: *RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Roberto Cravero, en su calidad de socio de la ASOCIACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO ANGLO AMERICANO DE ALTA GRACIA, deducido a fs. 1/2 del F.U. 20, en contra de la Resolución N°273 "A"/12.*

ARTÍCULO 2º: *PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-*

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 443 "A"/12

Córdoba, 4 de Octubre de 2012

VISTO: *El Expediente Nº 0007-097259/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN QUIROPRACTICA ARGENTINA", con sede en esta ciudad de Córdoba.*

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs.3/4 de autos obra la denuncia formulada por las Sras. Ramonda Maria de Carmen y Marino Gabriela en la que solicitan se proceda a corroborar la validez de los procedimientos efectuados por integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Quiropráctica Argentina por una serie de irregularidades que a su entender existirían en el seno de la misma, tales como que el día 24/ 09/11 se habría constatado la ausencia del libro de Actas en la Sede de la Institución; que se habrían evidenciado irregularidades (hojas en blanco, faltante de firmas) en la confección de las Actas , circunstancia constatada ante escribano publico; que se habría realizado Asamblea Extraordinaria con fecha 01/10/2011, fuera de la jurisdicción de la asociación, y en la cual se habrían aprobado un aumento de la cuota anual y la obligatoriedad por parte de los afiliados de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil; y que se habrían perpetrado irregularidades varias en la Asamblea Extraordinaria de Diciembre de 2011.

Que a fs. 5/76 obra la documentación acompañada por las denunciantes.

II) Que corrida la vista a la Asociación, la misma es evacuada a fs.1/4 del F.U. 82 por parte del Sr. Alejandro Turelli y Sr. Christian Drueta presidente y secretario respectivamente de la Comisión Directiva de la entidad. En su responde, niegan y rechazan los extremos denunciados, manifestando y acreditando mediante documentación pertinente, que se cumplieron los requisitos estatutarios, formales y legales en todo proceso asambleario.

III) Que en primer lugar, corresponde hacer un análisis formal de la denuncia, y en ese aspecto se advierten falencias, al no haber constituido domicilio conforme lo exige el Codigo de Procedimiento Administrativo (Ley 6658 T.O.) en sus arts25 y 28 inc.h), omisión esta que tiene relevantes implicancias o efectos prácticos, toda vez que lo que se resuelva en autos no va a poder ser notificado a los propios denunciantes.

Que siguiendo con el examen formal del escrito de denuncia, tampoco cumple con el recaudo previsto en el art.28 inc.d de la citada ley de procedimiento, toda vez que no contiene una petición clara y precisa como lo exige dicha norma, sino una mera enumeración de los hechos que devienen en irregularidades, mas no una petición concreta por parte de las denunciantes de lo que pretenden con dicha presentación.

IV) Que mas allá de la improcedencia formal de la denuncia, desde el punto de vista sustancial, considero que, los hechos denunciados han quedado enervados por las aclaraciones vertidas en el descargo formulado por el Presidente de la Comisión Directiva y por la documental en que sustenta su responde.

En efecto, en el marco de las mencionadas aclaraciones, el hecho de la ausencia del libro de Actas en la Sede de la Institución se debió a una circunstancia de fuerza mayor, como ser la que los por entonces presidente y secretaria de la entidad, residieran fuera de la jurisdicción cordobesa, en la Ciudad de Buenos Aires y en la de Rosario respectivamente. El mentado libro estaba por ese entonces, septiembre de 2011, en la ciudad de Rosario a la firma de la secretaria a los fines de su fiscalización previo a la Asamblea a realizarse en octubre de 2011.

Que si bien está acreditada la falta de firmas en el libro de acta, al haberse constatado por escribano publico, resulta atendible la justificación vertida por la Comisión Directiva respecto a tan excepcional incidente.

Que respecto al punto de las supuestas irregularidades que habrían existido en torno a la Asamblea realizada en Diciembre de 2011, las denuncias perpetradas quedan totalmente desvirtuadas como consecuencia de la documental aportada por los denunciados, a la cual me remito en honor a la brevedad, en la que mediante su exposición enervan y prueban cada uno de los extremos relacionados. Asimismo, se acredita el cumplimiento del principio de legalidad en todo el procedimiento asambleario, por lo que mal podría declararse nula la asamblea en cuestión, sobre todo teniendo en cuenta que para que el acto sea impugnable debe haberse violado una norma jurídica. Por lo que en este punto, el libelo al carecer de relevancia tanto en los hechos como a nivel jurídico no merece recibo alguno.

Que respecto a la impugnación interpuesta en contra de la validez de la Asamblea Extraordinaria realizada en octubre de 2011, se advierte extemporáneo dicho planteo impugnativo al haberse deducido transcurridos mas de tres meses de su realización, que es el plazo que prevé el art. 251 de la Ley 19550, norma esta aplicable por analogía a las Asociaciones Civiles. Es mas, en Diciembre de ese mismo año se realizo otra asamblea y tampoco en esa oportunidad fue planteada la mencionada objeción.

Que además el planteo impugnativo deviene abstracto, ya que fue admitido por la Comisión Directiva e incluido en el orden del día de la Asamblea Ordinaria a realizarse el 14 de abril del cte. Esta inclusión fue a los solos fines de aclarar las dudas suscitadas y proceder a explicar nuevamente los temas resueltos en asamblea previa, mas no significo en ningún momento el acogimiento por parte de la Comisión Directiva de los dichos vertidos por los impugnantes. Quedaría así desestimada la denuncia en virtud que no se ha vulnerado el derecho legitimo de oposición y fiscalización de todo socio de los actos de gobierno y administración.

Que concluyendo con el análisis, mas allá de que no se desprende de la denuncia cuales son las medidas fiscalizadoras que requieren las denunciantes de este órgano de contralor, al carecer el escrito de una petición clara y precisa; no se da en autos ninguna hipótesis de envergadura para la procedencia de algunas de las medidas que establece la ley 8652; por lo que en el expediente de marras no se advierte la existencia de algún hecho que amerite la ingerencia del estado en el manejo institucional

de la persona jurídica.

Que en virtud de lo analizado, y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el Nº 243/12 y en el marco de las competencias establecidas por el art. 2, 6 inc. e) y 10 inc. g) de la Ley N° 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: *RECHAZAR la denuncia formulada en autos por las Sras. Maria de Carmen Ramonda y Gabriela Marino, en su carácter de socias de la ASOCIACIÓN QUIROPRÁCTICA ARGENTINA, por resultar formal y sustancialmente improcedente, conforme los considerandos III y IV respectivamente de la presente resolución.*

ARTICULO 2°: *PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.-*

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 42

Córdoba, 11 de abril de 2012

VISTO el Expediente nº 0416-062758/11 en el cual se tramita la Contratación Directa a los fines de la selección de un profesional para la elaboración del proyecto de la obra: "NEXO DE IMPULSION PARA EVACUACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL HOSPITAL PRINCIPE DE ASTURIAS – CIUDAD DE CORDOBA".-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 de autos obra Informe Técnico del Area de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Dirección de Juridisccción de Estudios y Proyectos en donde se solicita convocar a profesionales para cotizar la valoración de los trabajos a realizar, atento a los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO" (fs.5/6);dicho proyecto se refiere al Nexo de Impulsión para Evacuación de Líquidos Cloacales del Hospital Príncipe de Asturias ubicado en le Departamento Capital de la Provincia de Cordoba.-

Que la contratación dispuesta se encuadra en las previsiones del Art. 7 Inc. a) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, además del Art. 11º del mismo texto legal.

Que obra agregada a fs. 8 el Acta de Apertura de la Contratación Directa realizada con fecha 1 de septiembre de 2011, habiéndose presentado los profesionales invitados a cotizar, completándose la documentación pertinente (fs.9/42).-

Que a fs. 43 obra Informe Técnico, Económico y Legal, en donde se expide aconsejando adjudicar la ejecución del proyecto al Ing. ROBERTO A. SERRA por el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 36.400,00), por resultar su oferta la más conveniente, ajustada a Pliego y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.-

Que por el importe de la adjudicación a realizar, la autoridad indicada para producir la misma es el Secretario por imperio del Art. 16º, segunda parte de la Ley de Ejecución de Presupuesto Nº 5901 (T.O. Ley N° 6300) y sus modificatorias.-

POR ELLO, Dictamen nº 859/11 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 44 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los términos de referencia para la elaboración del proyecto de obra: "NEXO DE IMPULSION PARA EVACUACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL HOSPITAL PRINCIPE DE ASTURIAS – CIUDAD DE CORDOBA".-, obrante en estas actuaciones a fs. 3/4.-

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICAR en forma directa al Ing. ROBERTO A. SERRA la elaboración del proyecto de la obra: "NEXO DE IMPULSION PARA EVACUACION DE LIQUIDOS CLOACALES DEL HOSPITAL PRINCIPE DE ASTURIAS – CIUDAD DE CORDOBA".- por el monto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 36.400,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENRGIA, según Nota de Pedido nº 2012/000015 (fs. 48) a: Programa-Partida 550-005/12.05.00.00 – IMPORTE TOTAL: PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 36.400,00).-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA y al TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Nº 164

Córdoba, 25 de octubre de 2012

Publicada en el Boletín Oficial el 5 de noviembre de 2012.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_A_INCOR	categ	Tipo_Sup	AÑO_CONT	AÑO_HAB
1101013119001040000	110123827619	45	3	P	2011	2012
1101013119003007000	110124420555	62	3	P	2011	2012
1101013119003010000	110124420580	64	3	P	2011	2012
1101013119003010000	110124420580	0	0	PP	2011	2012
1101013119003011000	110124420598	0	0	CP	2011	2012
1101013120001001000	110111502692	2727	3	P	2011	2012
1101013120001001000	110111502692	0	0	PP	2011	2012
1101013121001010000	110107625411	360	3	P	2011	2012
1101013121001011000	110104135200	1460	3	P	2011	2012
1101013121001011000	110104135200	0	0	PP	2011	2012
1101013124001009000	110116447606	262	3	P	2011	2012
1101013124001011000	110116447622	44	3	P	2011	2012
1101013124001019000	110120042246	280	3	P	2011	2012
1101013124001020000	110120042254	922	3	P	2011	2012
1101013124001028000	110120111485	452	3	P	2011	2012
1101013124001036000	110121175681	991	3	P	2011	2012
1101013125012009000	110124482534	70	3	P	2011	2012
1101013125012034000	110124482780	46	3	P	2011	2012
1101013125012040000	110124482844	71	3	P	2011	2012
1101013125013003000	110124482887	66	3	P	2011	2012
1101013125013007000	110124482925	105	3	P	2011	2012
1101013125013017000	110124483026	64	3	P	2011	2012
1101013125013022000	110124483077	57	3	P	2011	2012
1101013125013032000	110124483174	50	3	P	2011	2012
1101013125013037000	110124483221	122	3	P	2011	2012
1101013125013038000	110124483239	68	3	P	2011	2012
1101013125013040000	110124483255	47	3	P	2011	2012
1101013125014002000	110124483280	100	3	P	2011	2012
1101013125014017000	110124483433	80	3	P	2011	2012
1101013125014031000	110124483573	86	3	P	2011	2012
1101013125014033000	110124483590	53	3	P	2011	2012
1101013125014034000	110124483603	55	3	P	2011	2012
1101013125014036000	110124483620	44	3	P	2011	2012
1101013125014039000	110124483654	100	3	P	2011	2012
1101013125015021000	110124483883	86	3	P	2011	2012
1101013125020003000	110124483956	109	3	P	2011	2012
1101013125020005000	110124483972	47	3	P	2011	2012
1101013125020013000	110124484057	184	3	P	2011	2012
1101013125020014000	110124484065	46	3	P	2011	2012
1101013125020015000	110124484073	41	3	P	2011	2012
1101013125020017000	110124484090	93	3	P	2011	2012
1101013125020018000	110124484103	55	3	P	2011	2012
1101013125020019000	110124484111	103	3	P	2011	2012
1101013125021012000	110124484251	49	3	P	2011	2012
1101013125021017000	110124484308	77	3	P	2011	2012
1101013125021020000	110124484332	56	3	P	2011	2012
1101013125021030000	110124484430	70	3	P	2011	2012
1101013125026006000	110124484651	62	3	P	2011	2012
1101013125027001000	110124484723	72	3	P	2011	2012
1101013125027002000	110124484731	48	3	P	2011	2012
1101013125027006000	110124484774	118	3	P	2011	2012
1101013125031009000	110124485266	53	3	P	2011	2012
1101013125031011000	110124485282	61	3	P	2011	2012
1101013125031021000	110124485380	62	3	P	2011	2012
1101013125031022000	110124485398	48	3	P	2011	2012
1101013125034005000	110124485461	50	3	P	2011	2012
1101013125034010000	110124485517	57	3	P	2011	2012
1101013125034020000	110124485614	68	3	P	2011	2012
1101013125034023000	110124485649	40	3	P	2011	2012
1101013125034027000	110124485681	43	3	P	2011	2012
1101013125034039000	110124485801	84	3	P	2011	2012
1101013125035010000	110124485916	49	3	P	2011	2012
1101013125035011000	110124485924	82	3	P	2011	2012
1101013125035012000	110124485932	65	3	P	2011	2012
1101013125035018000	110124485991	66	3	P	2011	2012
1101013125035023000	110124486041	42	3	P	2011	2012
1101013125035040000	110124486211	51	3	P	2011	2012
1101013125036037000	110124486581	65	3	P	2011	2012
1101013125037002000	110124486637	42	3	P	2011	2012
1101013125037014000	110124486751	43	3	P	2011	2012

1101013125037028000	110124486891	72	3	P	2011	2012
1101013125043003000	110124487277	47	3	P	2011	2012
1101013125043011000	110124487358	104	3	P	2011	2012
1101013125043012000	110124487366	111	3	P	2011	2012
1101013125043014000	110124487382	89	3	P	2011	2012
1101013125043015000	110124487391	93	3	P	2011	2012
1101013125043018000	110124487421	169	3	P	2011	2012
1101013125043019000	110124487439	86	3	P	2011	2012
1101013125043021000	110124487455	107	3	P	2011	2012
1101013125043022000	110124487463	52	3	P	2011	2012
1101013125043024000	110124487480	53	3	P	2011	2012
1101013125043034000	110124487587	45	3	P	2011	2012
1101013125046001000	110124487668	53	3	P	2011	2012
1101013125046011000	110124487765	58	3	P	2011	2012
1101013125046012000	110124487773	41	3	P	2011	2012
1101013125046018000	110124487838	55	3	P	2011	2012

Resolución Nº 163

Córdoba, 25 de octubre de 2012

Expte. N° 0033-070179/2012.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Colonia Caroya;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-

Que el procedimiento imple-mentado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Colonia Caroya, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO
A LA RESOLUCIÓN Nº 163

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_A_INCOR	categ	Tipo_Sup	AÑO_CONT	AÑO_HAB
1302090202001013000	130224223006	75	3	P	2011	2012
1302090202001014000	130224223014	41	3	P	2011	2012
1302090202002001000	130210489097	60	3	P	2011	2012
1302090202003003000	130210920154	252	3	P	2011	2012
1302090202003005000	130210938975	84	3	P	2011	2012
1302090202003008000	130215152538	45	3	P	2011	2012
1302090202003021000	130218743588	103	3	P	2011	2012
1302090202003026000	130218743634	113	3	P	2011	2012
1302090202004002000	130210247352	65	3	P	2011	2012
1302090202004015000	130206013266	0	0	PP	2011	2012
1302090202004016000	130211348501	77	3	P	2011	2012
1302090202004019000	130217726639	50	3	P	2011	2012
1302090202004023000	130220956581	102	3	P	2011	2012
1302090202005004000	130215162941	587	3	P	2011	2012
1302090202005005000	130215197086	65	3	P	2011	2012
1302090202005011000	130215192939	0	0	PP	2011	2012
1302090202006001000	130220588468	57	3	P	2011	2012
1302090202006006000	130217727295	80	3	P	2011	2012
1302090202006008000	130215194842	91	3	P	2011	2012
1302090202006010000	130217729867	46	3	P	2011	2012
1302090202006011000	130217729875	78	3	P	2011	2012
1302090202006012000	130217729883	140	3	P	2011	2012
1302090202006013000	130217726591	53	3	P	2011	2012
1302090202006015000	130209135681	49	4	P	2011	2012
1302090202006020000	130223067698	63	3	P	2011	2012
1302090202007002000	130217726370	113	3	P	2011	2012
1302090202007002000	130217726370	0	0	PP	2011	2012
1302090202007005000	130215190359	76	3	P	2011	2012
1302090202007005000	130215190359	0	0	PP	2011	2012
1302090202007007000	130217726361	44	3	P	2011	2012
1302090202007013000	130217729948	150	3	P	2011	2012
1302090202007018000	130207239675	117	3	P	2011	2012
1302090202008001000	130215154841	101	3	P	2011	2012
1302090202008002000	130230717282	86	3	P	2011	2012
1302090202008003000	130230717231	159	3	P	2011	2012
1302090202008005000	130217727279	70	3	P	2011	2012
1302090202008013000	130230717274	66	3	P	2011	2012
1302090202008014000	130211238586	115	3	P	2011	2012
1302090202008016000	130223062319	157	3	P	2011	2012
1302090202008017000	130211238560	175	3	P	2011	2012
1302090202008018000	130220990916	48	3	P	2011	2012
1302090202009003000	130224185953	88	3	P	2011	2012
1302090202009019000	130224186119	91	3	P	2011	2012
1302090202010003000	130224186216	186	3	P	2011	2012
1302090202010010000	130224186283	62	3	P	2011	2012
1302090202010013000	130224186313	49	3	P	2011	2012
1302090202010016000	130224186348	97	3	P	2011	2012
1302090202010018000	130224186364	80	3	P	2011	2012
1302090202010019000	130224186372	43	3	P	2011	2012
1302090202010020000	130224186381	107	3	P	2011	2012
1302090202010021000	130224186399	44	3	P	2011	2012
1302090202010025000	130224186437	70	3	P	2011	2012
1302090202010026000	130224186445	102	3	P	2011	2012
1302090202011003000	130220216293	69	3	P	2011	2012
1302090202011010000	130220216366	108	3	P	2011	2012
1302090202011011000	130220216374	41	3	P	2011	2012
1302090202011018000	130220216447	73	3	P	2011	2012
1302090202011020000	130220216463	71	3	P	2011	2012
1302090202011021000	130220216471	69	3	P	2011	2012
1302090202011024000	130220216501	50	3	P	2011	2012
1302090202011029000	130220216552	43	3	P	2011	2012
1302090202012001000	130200575785	151	3	P	2011	2012
1302090202012002000	130209353351	107	3	P	2011	2012
1302090202012003000	130206782260	95	3	P	2011	2012
1302090202012007000	130217713235	70	3	P	2011	2012
1302090202012012000	130210785141	92	3	P	2011	2012
1302090202012015000	130211219859	41	3	P	2011	2012
1302090202013002000	130217712107	241	3	P	2011	2012
1302090202013003000	130204784087	67	3	P	2011	2012
1302090202013008000	130214065011	42	3	P	2011	2012
1302090202014005000	130220575994	66	3	P	2011	2012
1302090202014007000	130217738025	43	3	P	2011	2012
1302090202015007000	130220591973	52	3	P	2011	2012
1302090202015013000	130220592031	71	3	P	2011	2012
1302090202015018000	130223054634	70	3	P	2011	2012
1302090202016002000	130204797103	188	3	P	2011	2012
1302090202016007000	130220591833	115	3	P	2011	2012
1302090202016008000	130220591841	0	0	PP	2011	2012
1302090202016013000	130220591892	80	3	P	2011	2012
1302090202020007000	130215160921	442	3	P	2011	2012
1302090202020014000	130223053468	90	3	P	2011	2012
1302090202021015000	130209872383	50	3	P	2011	2012
1302090202022003000	130209618355	180	3	P	2011	2012
1302090202022005000	130209830397	56	3	P	2011	2012
1302090202022009000	130209231647	41	3	P	2011	2012
1302090202022014000	130209738725	59	3	P	2011	2012
1302090202023004000	130215157335	66	3	P	2011	2012
1302090202023008000	130215157378	98	3	P	2011	2012
1302090202023014000	130218709207	73	3	P	2011	2012
1302090202023018000	130230703044	51	3	P	2011	2012
1302090202023019000	130217725969	84	3	P	2011	2012
1302090202023020000	130218709215	82	3	P	2011	2012
1302090202023021000	130217725985	43	3	P	2011	2012
1302090202023022000	130217719276	131	3	P	2011	2012
1302090202023025000	130223060766	55	3	P	2011	2012
1302090202024001000	130217719225	64	3	P	2011	2012
1302090202024007000	130215157432	108	3	P	2011	2012
1302090202024008000	130215157441	68	3	P	2011	2012
1302090202024011000	130217727635	134	3	P	2011	2012
1302090202025010000	130220971814	68	3	P	2011	2012
1302090202025012000	130226046152	107	3	P	2011	2012
1302090202026004000	130217727708	408	3	P	2011	2012
1302090202026005000	130206793971	40	3	P	2011	2012
1302090202026008000	130209833761	61	3	P	2011	2012
1302090202026013000	130211238543	74	3	P	2011	2012
1302090202027001000	130200564015	139	3	P	2011	2012
1302090202027005000	130206795001	110	3	P	2011	2012
1302090202027009000	130220986749	130	3	P	2011	2012
1302090202028003000	130220581382	0	0	CP	2011	2012
1302090202028003000	130220581382	0	0	CP	2011	2012
1302090202028003000	130220581382	268	4	P	2011	2012
1302090202028004000	130220591396	59	4	P	2011	2012
1302090202028005000	130215154875	92	3	P	2011	2012
1302090202028007000	130206731495	82	3	P	2011	2012
1302090202028008000	130206730715	48	3	P	2011	2012

1302090202028010000	130207323609	129	3	P	2011	2012
1302090202028019000	130223058192	122	4	P	2011	2012
1302090202034006000	130224298979	56	3	P	2011	2012
1302090202034024000	130228240347	113	3	P	2011	2012
1302090202036005000	130220203264	52	3	P	2011	2012
1302090202036006000	130217727325	90	3	P	2011	2012
1302090202036007000	130217727261	86	3	P	2011	2012
1302090202036009000	130206047667	61	3	P	2011	2012
1302090202036013000	130205502077	99	4	P	2011	2012
1302090202037003000	130215190782	441	3	P	2011	2012
1302090202037006000	130215189407	53	3	P	2011	2012
1302090202037011000	130215189415	79	3	P	2011	2012
1302090202037018000	130222363111	301	3	P	2011	2012
1302090202038003000	130215191452	45	3	P	2011	2012
1302090202038008000	130217726001	169	3	P	2011	2012
1302090202038009000	130217727341	67	3	P	2011	2012
1302090202038011000	130217726019	52	3	P	2011	2012
1302090202038015000	130220962050	105	3	P	2011	2012
1302090202039011000	130220962190	43	3	P	2011	2012
1302090202039017000	130220962254	0	0	PP	2011	2012
1302090202039018000	130220962262	47	3	P	2011	2012
1302090202039029000	130220962378	59	3	P	2011	2012
1302090202040008000	130220962408	80	3	P	2011	2012
1302090202040010000	130220962424	45	3	P	2011	2012
1302090202040011000	130220962432	67	3	P	2011	2012
1302090202040015000	130220962475	89	3	P	2011	2012
1302090202040016000	130220962483	64	3	P	2011	2012
1302090202040018000	130220962505	63	3	P	2011	2012
1302090202040019000	130220962513	104	3	P	2011	2012
1302090202040020000	130220962521	93	3	P	2011	2012
1302090202040026000	130220962581	92	3	P	2011	2012
1302090202041004000	130220959580	205	3	P	2011	2012
1302090202041010000	130224180099	46	3	P	2011	2012
1302090202041011000	130224180102	112	3	P	2011	2012
1302090202041012000	130224180111	109	3	P	2011	2012
1302090202041013000	130224180129	85	3	P	2011	2012
1302090202041014000	130224180137	93	3	P	2011	2012
1302090202042002000	130220571689	72	3	P	2011	2012
1302090202042005000	130217726990	100	3	P	2011	2012
1302090202042011000	130220959512	99	3	P	2011	2012
1302090202042012000	130220959521	153	3	P	2011	2012
1302090202042013000	130220959539	51	3	P	2011	2012
1302090202043003000	130220576125	110	3	P	2011	2012
1302090202043004000	130217727007	86	3	P	2011	2012
1302090202043006000	130220203604	41	3	P	2011	2012
1302090202043009000	130220959431	366	3	P	2011	2012
1302090202043010000	130220959440	108	3	P	2011	2012
1302090202043011000	130220959458	74	3	P	2011	2012
1302090202043012000	130220959466	73	3	P	2011	2012
1302090202043016000	130224180196	140	3	P	2011	2012
1302090202043019000	130223066900	60	3	P	2011	2012
1302090202044006000	130217723273	42	3	P	2011	2012
1302090202044007000	130217723281	56	3	P	2011	2012
1302090202044011000	130220203655	44	3	P	2011	2012
1302090202044013000	130220971369	92	3	P	2011	2012
1302090202044016000	130224245905	80	3	P	2011	2012
1302090202044018000	130224180234	82	3	P	2011	2012
1302090202044021000	130224210184	109	3	P	2011	2012
1302090202045008000	130220948014	147	3	P	2011	2012
1302090202045010000	130220988458	97	3	P	2011	2012
1302090202045029000	130228244512	107	3	P	2011	2012
1302090202047007000	130224157488	63	3	P	2011	2012
1302090202047008000	130224157496	45	3	P	2011	2012
1302090202049005000	130224156767	112	3	P	2011	2012
1302090202049007000	130224156783	135	3	P	2011	2012
1302090202049010000	130224156813	61	3	P	2011	2012
1302090202050002000	130220203361	52	3	P	2011	2012
1302090202050007000	130220203337	43	3	P	2011	2012
1302090202050009000	130224151161	0	0	PP	2011	2012
1302090202050010000	130224151170	88	3	P	2011	2012
1302090202050011000	130224156848	44	3	P	2011	2012
1302090202050012000	130224156856	58	3	P	2011	2012
1302090202050013000	130224156864	61	3	P	2011	2012
1302090202050014000	130224156872	116	3	P	2011	2012
1302090202050018000	130224156911	64	3	P	2011	2012
1302090202051009000	130220203353	192	3	P	2011	2012
1302090202051016000	130224195851	78	3	P	2011	2012
1302090202051018000	130224195878	89	3	P	2011	2012
1302090202052002000	130220586040	174	3	P	2011	2012
1302090202052003000	130217704716	130	3	P	2011	2012
1302090202052004000	130210930516	41	3	P	2011	2012
1302090202052008000	130220586058	85	3	P	2011	2012
1302090202052009000	130217726736	71	3	P	2011	2012
1302090202052010000	130217726744	155	3	P	2011	2012
1302090202053010000	130218709347	62	4	P	2011	2012
1302090202053018000	130226058088	284	4	P	2011	2012
1302090202054015000	130225571385	77	3	P	2011	2012
1302090202056016000	130225571849	62	3	P	2011	2012
1302090202056021000	130225571890	57	3	P	2011	2012
1302090202057001000	130220983537	69	3	P	2011	2012
1302090202057006000	130220983588	159	3	P	2011	2012
1302090202057008000	130220983600	51	3	P	2011	2012
1302090202057010000	130220983626	86	3	P	2011	2012
1302090202057012000	130220983642	67	3	P	2011	2012
1302090202057020000	130220983723	94	3	P	2011	2012
1302090202057030000	130220983821	44	3	P	2011	2012
1302090202058001000	130220983839	63	3	P	2011	2012
1302090202058006000	130220983880	44	3	P	2011	2012
1302090202058007000	130220983898	51	3	P	2011	2012
1302090202058009000	130220983910	105	3	P	2011	2012
1302090202058013000	130220983952	58	3	P	2011	2012
1302090202058015000	130220983979	44	3	P	2011	2012
1302090202059005000	130220984070	124	3	P	2011	2012
1302090202059008000	130220984100	41	3	P	2011	2012
1302090202059013000	130220984151	74	3	P	2011	2012
1302090202059015000	130220984177	63	3	P	2011	2012
1302090202059020000	130220984223	57	3	P	2011	2012
1302090202059026000	130220984282	65	3	P	2011	2012
1302090202059027000	130220984291	75	3	P	2011	2012
1302090202059027000	130220984291	0	0	PP	2011	2012
1302090202060018000	130220973876	109	3	P	2011	2012
1302090202060019000	130220973884	247	3	P	2011	2012
1302090202060020000	130220973892	80	3	P	2011	2012
1302090202060023000	130224308231	80	3	P	2011	2012
1302090202061002000	130210930532	114	3	P	2011	2012
1302090202061003000	130210930524	84	3	P	2011	2012
1302090202061018000	130230702102	143	3	P	2011	2012
1302090202061021000	130223059610	105	3	P	2011	2012
1302090202061022000	130223059628	93	3	P	2011	2012
1302090202062001000	130210930648	110	3	P	2011	2012
1302090202062004000	130210930672	84	3	P	2011	2012
1302090202062005000	130210718711	87	3	P	2011	2012
1302090202062007000	130210930702	50	3	P	2011	2012
1302090202062015000	130210930761	121	3	P	2011	2012
1302090202062016000	130210930770	110	3	P	2011	2012
1302090202062019000	130210930583	55	3	P	2011	2012
1302090202062020000	130210930591	75	3	P	2011	2012
1302090202063001000	130211315351	52	3	P	2011	2012
1302090202063003000	130210930851	87	3	P	2011	2012
1302090202063004000	130210930842	41	3	P	2011	2012
1302090202063005000	130210930834	40	3	P	2011	2012
1302090202063007000	130210930818	43	3	P	2011	2012
1302090202063008000	130210930800	62	3	P	2011	2012
1302090202063010000	130210930788	54	3	P	2011	2012
1302090202064004000	130217726469	65	3	P	2011	2012
1302090202064005000	130217726477	155	3	P	2011	2012
1302090302004005000	130220967515	134	3	P	2011	2012
1302090302005001000	130210716255	148	3	P	2011	2012
1302090302005007000	130217727902	51	3	P	2011	2012
1302090302005011000	130220984410	93	3	P	2011	2012
1302090302005015000	130220984452	57	3	P	2011	2012
1302090302006003000	130220964788	153	3	P	2011	2012
1302090302006005000	130220964800	122	3	P	2011	2012
1302090302006006000	130220964818	54	3	P	2011	2012
1302090302006007000	130220964826	96	3	P	2011	2012
1302090302006008000	130220964834	40	3	P	2011	2012
1302090302006009000	130220964842	68	3	P	2011	2012
1302090302006014000	130224285842	60	3	P	2011	2012
1302090302008003000	130207325199	167	3	P	2011	2012
1302090302011010000	130226058380	98	3	P	2011	2012
1302090302012003000	130215197108	58	3	P	2011	2012
1302090302012008000	130220929214	42	3	P	2011	2012
1302090302012011000	130224220970	69	3	P	2011	2012
1302090302013002000	130215170153	73	3	P	2011	2012
1302090302013003000	130215196756	40	3	P	2011	2012
1302090302013004000	130215193030	46	3	P	2011	2012
1302090302013009000	130211735776	49	3	P	2011	2012
1302090302013010000	130217718547	0	0	PP	2011	2012
1302090302018003000	130209005311	40	3	P	2011	2012
1302090302018004000	130211577135	65	3	P	2011	2012
1302090302018005000	130211272598	74	3	P	2011	2012
1302090302018007000	130207380874	84	3	P	2011	2012
1302090302018008000	130207380840	59	3	P	2011	2012
1302090302019001000	130211269104	111	3	P	2011	2012
1302090302019003000	130207380866	78	3	P	2011	2012
1302090302019006000	130207378039	60	3	P	2011	2012
1302090302019007000	130207378021	160	3	P	2011	2012
1302090302019008000	130211763362	130	3	P	2011	2012
1302090302019009000	130211314789	104	3	P	2011	2012
1302090302019010000	130211570246	100	3	P	2011	2012
1302090302020002000	130217706875	219	3	P	2011	2012
1302090302020005000	130209093431	44	3	P	2011	2012
1302090302020006000	130211314771	52	3	P	2011	2012
1302090302020007000	130207254275	40	3	P	2011	2012
1302090302020008000	130207322751	123	3	P	2011	2012
1302090302029002000	130202636757	157	3	P	2011	2012
1302090302029004000	130215197311	85	3	P	2011	2012
1302090302029006000	130215197337	72	3	P	2011	2012